



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 26 de octubre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 2020, el Informe N° 376-2020-SGLP-GGA/MDPP, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 383-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 001250-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 454-2020-SGLP-GGA/MDPP, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 800-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 0160-2020-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Memorándum N° 0528-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 810-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 0161-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 811-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 0240-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 244-2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 026-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 9.1, del Artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece las responsabilidades esenciales, señalando que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del



Municipalidad de Puente Piedra

Alcalde/a

contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo 2 de la referida normativa. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en relación a la contratación Directa el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, lo que se evidencia en el presente caso. Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, se establece que, "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 376-2020-SGLP-GGA/MDPP, de fecha 27 de agosto de 2020, la Subgerencia de Limpieza Pública, solicita la Contratación Adicional del Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;

Que, mediante Informe N° 383-2020-SGL-GAF/MDPP, de fecha 04 de setiembre de 2020, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Logística solicita la disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, correspondiente al ejercicio 2020 y los ejercicios 2021, 2022 y 2023, por un monto acumulado de S/ 28,557,583.92 (Veintiocho millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y tres con 92/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 001250-2020-SGPI-GPP/MDPP, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto Institucional, en base al requerimiento realizado por la Subgerencia de Logística, citado en el párrafo que antecede, informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, asimismo menciona que, debido a la caída abrupta en la recaudación en el marco del estado de Emergencia Nacional que viene atravesando nuestro país por el COVID - 19 en el territorio nacional, viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, ocasionando también que muchas entidades del Gobierno Nacional vean reducida de manera significativa, la recaudación, captación u obtención de ingresos públicos que fueron estimados en las fases de Programación Multianual y Formulación y Presupuestaria para el año 2020; lo cual ha imposibilitado asignar mayores recursos presupuestales para la continuidad del servicio, recomendando realizar las coordinaciones con la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que se gestione la obtención de mayores recursos a fin de garantizar el servicio solicitado;

Que, mediante Informe N° 454-2020-SGLP-GGA/MDPP, de fecha 19 de octubre de 2020, la Subgerencia de Limpieza Pública, solicita la Contratación Directa del Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, coberturando presupuestalmente como mínimo el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos hasta final del periodo 2020 y la firma de un nuevo contrato por este servicio, por un presupuesto total de S/ 3,681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 800-2020-SGL-GAF/MDPP, de fecha 21 de octubre de 2020, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración la Disponibilidad Presupuestal para la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, solicitado por la Subgerencia de Limpieza Pública.

Que, mediante Memorándum N° 0160-2020-GPPI/MDPP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la incorporación de transferencia de partidas por apoyo complementario a los Gobiernos Locales para financiar el gasto operativo esencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 319-2020-EF, por un monto S/ 1,945,471.00 para su priorización correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 0528-2020-GAF/MDPP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Subgerencia de Logística que, habiéndose realizado la incorporación de transferencias de partidas de apoyo complementario mediante Decreto Supremo N° 319-2020-EF, se cuenta con el respaldo presupuestal para realizar la Contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, solicitando se requiera la certificación y previsión presupuestal para realizar una contratación Directa por situación de desabastecimiento, requerida por la Subgerencia de Limpieza Pública;

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 01533-2020-SGL/GAF/MDPP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Subgerencia de Logística solicita Certificación de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Crédito Presupuestal a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, para la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y del servicio de disposición final de residuos sólidos, solicitado por la Subgerencia de Limpieza Pública, por un monto total de S/. 1,557,600.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil seiscientos y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 810-2020-SGL-GAF/MDPP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Subgerencia de Logística, informa a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones que la Subgerencia de Limpieza Pública ha solicitado la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y del servicio de disposición final de residuos sólidos, informando que ya realizó el requerimiento de S/. 1,557,600.00, para el periodo 26 de octubre a diciembre de 2020, requiriendo además contar con la previsión presupuestal para la contratación del servicio señalado para el periodo 01 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2021, por un monto total de S/ 2,124.000.00.

Que, mediante Memorándum N° 0161-GPPI/MDPP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, realizó el otorgamiento de la certificación presupuestal N° 01497, para el presente año, por el importe total de S/. 1,557,600.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil seiscientos y 00/100 soles), asimismo otorga la previsión presupuestal para el año 2021, por el monto total de S/ 2,124.000.00 (Dos millones ciento veinticuatro mil con 00/100 soles)

Que, mediante Informe N° 811-2020-SGL-GAF/MDPP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Subgerencia de Logística, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que el no contar con el respaldo presupuestal, se ha provocado una situación "extraordinaria e imprevisible", resultando ajeno al accionar de la Entidad, por lo que, recomienda realizar una CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO para atender la "Contratación del Servicio de los Recolectores, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos".

Que, mediante Informe N° 0240-2020-GAF/MDPP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia Municipal, que en el Informe N° 811-2020-SGL-GAF/MDPP de la Subgerencia de Logística, se encuentra debidamente sustentada la necesidad excepcional de llevar a cabo una Contratación Directa de los Servicios de Recolectores, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, por un monto total de S/ 3,681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles), solicitando se remita a la Subgerencia de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, para la aprobación en Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe N° 026-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la aprobación de la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento para la "Contratación del Servicio de Recolectores, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos";

Que, el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las resoluciones o acuerdos aprobados y los informes que lo sustentan, se publican a





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos, se puede concluir que la Contratación Directa por desabastecimiento está orientada a evitar una discontinuidad en el Servicio de limpieza que se requiere en el distrito, y al mismo tiempo evitar una situación de crisis sanitaria, que signifique la aparición de focos infecciosos que pondrían en riesgo la salud pública; máxime si, como es de constatar actualmente nuestro país se encuentra viviendo bajo el contexto de emergencia sanitaria provocada por el Virus COVID - 19;

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por causal de desabastecimiento, con el voto en **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** en situación de Desabastecimiento el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR**, la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento, de la "Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos", por el valor monetario de S/ 3,681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que, la Gerencia de Administración y Finanzas remita el presente Acuerdo y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie, de ser el caso, las acciones necesarias para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento declarada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerente de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Renan Sanabria Espinoza Venegas
ALCALDE

